



JUEVES 2 DE NOVIEMBRE DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXXV - N° 214
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1645

Córdoba, 17 de octubre de 2017

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar a la señora María José ESPARZA, en el cargo de Juez de Paz de la sede Capilla de los Remedios, Departamento Río Primero.

Y CONSIDERANDO: Que por Acuerdo N° 23 del año 2017, la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de la sede Capilla de los Remedios, Departamento Río Primero, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 169 de la Constitución Provincial, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora María José ESPARZA, M.I. N° 27.245.370, acompañando el orden de mérito respectivo.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 27 de septiembre de 2017, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3116/17, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora María José ESPARZA en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9449, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la señora María José ESPARZA (M.I. N° 27.245.370), en el cargo de Juez de Paz de la sede Capilla de los Remedios, Departamento Río Primero de esta Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 100, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LUIS ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1645	Pag. 1
Decreto N° 1644	Pag. 1
Decreto N° 1643	Pag. 2
Decreto N° 1635	Pag. 2
Decreto N° 1637	Pag. 3
Decreto N° 1636	Pag. 3
Decreto N° 1610	Pag. 4
Decreto N° 1638	Pag. 4
Decreto N° 1682	Pag. 5
Decreto N° 1681	Pag. 5
Decreto N° 1679	Pag. 6

MINISTERIO DE GOBIERNO

DIRECCION DE PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO

Resolución N° 50	Pag. 6
------------------------	--------

JUNTA DE CALIFICACION Y SELECCION DE JUECES DE PAZ

Acuerdo N° 67	Pag. 7
Acuerdo N° 49	Pag. 7

continúa en pagina 2

Decreto N° 1644

Córdoba, 17 de octubre de 2017

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar a la señora Rosa Martha HERNÁNDEZ, en el cargo de Juez de Paz de la sede Malvinas Argentinas, Departamento Colón.

Y CONSIDERANDO: Que por Acuerdo N° 31 del año 2017, la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de la sede Malvinas Argentinas, Departamento Colón, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 169 de la Constitución Provincial, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Rosa Martha HERNÁNDEZ, M.I. N° 18.013.742, acompañando el orden de mérito respectivo.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 27 de septiembre de 2017, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3115/17, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Rosa Martha HERNÁNDEZ en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9449, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la señora Rosa Martha HERNÁNDEZ (M.I. N° 18.013.742), en el cargo de Juez de Paz de la sede Malvinas Argentinas, Departamento Colón de esta Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 100, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LUIS ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

viene de tapa

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ERSEP

[Resolución General N° 47 Pag. 7](#)

[Resolución General N° 46 Pag. 9](#)

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

[Resolución N° 6890 Pag. 11](#)

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GRAL DE EDUCACION ESPECIAL Y HOSPITALARIA

[Resolución N° 157 Pag. 11](#)

[Resolución N° 143 Pag. 11](#)

[Resolución N° 142 Pag. 14](#)

MINISTERIO DE EDUCACION

[Lista Orden de Merito Pag. 15](#)

[Lista Orden de Merito Pag. 15](#)

Decreto N° 1643

Córdoba, 17 de octubre de 2017

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar al señor Lucio Humberto Rodríguez, en el cargo de Juez de Paz de la sede Carnerillo, Departamento Juárez Celman.

Y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo N° 12 del año 2017, la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de la sede Carnerillo, Departamento Juárez Celman, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 169 de la Constitución Provincial, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Lucio Humberto Rodríguez, D.N.I. N° 13.090.561, acompañando el orden de mérito respectivo.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 27 de septiembre de 2017, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3120/17, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Lucio Humberto

Rodríguez en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9449, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

Artículo 1°.- DESÍGNASE al señor Lucio Humberto RODRÍGUEZ (M.I. N° 13.090.561), en el cargo de Juez de Paz de la sede Carnerillo, Departamento Juárez Celman de esta Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- EL egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 100, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LUIS ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1635

Córdoba, 17 de octubre de 2017

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar al señor Nicolás Eloy Beltrán Moyano, en el cargo de Juez de Paz de la sede Capilla del Monte-Dolores, Departamento Punilla.

Y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo N° 27 del año 2017, la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de la sede Capilla del Monte-Dolores, Departamento Punilla, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por

cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 169 de la Constitución Provincial, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Nicolás Eloy Beltrán Moyano, D.N.I. N° 33.408.953, acompañando el orden de mérito respectivo.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 27 de septiembre de 2017, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3118/17, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Nicolás Eloy Beltrán Moyano en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9449, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

Decreto N° 1637

Córdoba, 17 de octubre de 2017

VISTO: el Acuerdo N° 14 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 03 de abril de 2017.

Y CONSIDERANDO: Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Jorge Alfredo Arévalo, M.I. N° 23.212.373, como Juez de Primera Instancia "Reemplazante" en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 20° Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria, conforme lo dispuesto por el artículo 6 inciso 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que la Legislatura Provincial prestó acuerdo a la propuesta en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial mediante Resolución N° R-3126/17 del 4 de octubre del año en curso.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Jorge Alfredo Arévalo en el cargo mencionado.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferi-

Decreto N° 1636

Córdoba, 17 de octubre de 2017

VISTO: el Acuerdo N° 14 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 03 de abril de 2017.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- DESÍGNASE al señor Nicolás Eloy BELTRÁN MOYANO (M.I. N° 33.408.953), en el cargo de Juez de Paz de la sede Capilla del Monte-Dolores, Departamento Punilla de esta Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- EL egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 100, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LUIS ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

das por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- DESÍGNASE al señor Jorge Alfredo Arévalo, M.I. N° 23.212.373, en el cargo de Juez de Primera Instancia "Reemplazante" en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 20° Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LUIS ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

señor Francisco Martín Flores, M.I. N° 32.039.101, como Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 27° Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Francisco Martín Flores, quien resultó quinto en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 4 de octubre del

año 2017, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3124/17, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Francisco Martín Flores en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

Artículo 1°.- DESÍGNASE al señor Francisco Martín Flores, M.I. N° 32.039.101, en el cargo de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comer-

cial de 27° Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LUIS ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1610

Córdoba, 13 de octubre de 2017

VISTO: el Acuerdo N° 33 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 07 de agosto de 2017.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor José Orlando ARGÜELLO, M.I. N° 18.175.175, como Vocal de Cámara en la Cámara en lo Criminal y Correccional de la Décima Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Río Tercero, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor José Orlando ARGÜELLO, quien resultó tercero en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 11 de octubre del año 2017, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3130/17, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor José Orlando ARGÜELLO en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

Artículo 1°.- DESÍGNASE al señor José Orlando ARGÜELLO, M.I. N° 18.175.175, como Vocal de Cámara en la Cámara en lo Criminal y Correccional de la Décima Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Río Tercero.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 010, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LUIS ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1638

Córdoba, 17 de octubre de 2017

VISTO: el Acuerdo N° 3 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 12 de febrero de 2016.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Martín Norberto Berger, M.I. N° 22.371.563, como Fiscal de Cámara en lo Criminal Subrogante en la Oficina de Fiscalía de Cámara Subrogante

de 3° Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Martín Norberto Berger, quien resultó sexto en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 4 de octubre del año 2017, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3125/17, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y consti-

tucionales corresponde proceder a la designación del señor Martín Norberto Berger en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

Artículo 1°.- DESÍGNASE al señor Martín Norberto Berger, M.I. N° 22.371.563, en el cargo de Fiscal de Cámara en lo Criminal Subrogante en la Oficina de Fiscalía de Cámara Subrogante de 3° Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 020, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LUIS ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1682

Córdoba, 23 de octubre de 2017

VISTO: El Expediente N° 0723-132251/2016 del registro de la Dirección General de Educación Inicial del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la terna elevada para la imposición de nombre a la Escuela de Nivel Inicial de la localidad de Villa Berna -Departamento Calamuchita-, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial del Ministerio del ramo.

Que de la misma surge el nombre de "ROSARIO VERA PEÑALOZA" como justo homenaje a quien dedicara su vida a la enseñanza fundadora del Nivel Inicial, siempre preocupada por una formación integral que tuviese en cuenta los aspectos artístico, intelectual, físico y musical de los niños.

Que esta destacada docente y pedagoga, fundó numerosas escuelas, bibliotecas y el primer Jardín de Infantes del país, conmemorándose cada 28 de mayo fecha aniversario de su fallecimiento, el "Día de la Maestra Jardinera" en Argentina y el "Día Nacional de los Jardines de Infantes".

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida inter-

vención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/1968.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 1748/2017, por Fiscalía de Estado en caso análogos y en uso de atribuciones constitucionales,

**E L GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.IMPÓNESE el nombre de "ROSARIO VERA PEÑALOZA" a la Escuela de Nivel Inicial de la localidad de Villa Berna -Departamento Calamuchita-, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial -Ministerio de Educación-

Artículo 2°.El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1681

Córdoba, 23 de octubre de 2017

VISTO: El Expediente N° 0723-131830/2016 del registro de la Dirección General de Educación Inicial del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la terna elevada para la imposición de nombre a la Escuela de Nivel Inicial de Cosquín-Departamento Punilla-, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial -

Que de la misma surge el nombre de "FRANCISCA COLOMA LUCIA COLL" como justo reconocimiento a esta docente, entusiasta hacedora y enamorada de su patria chica, quien junto a su esposo Pablo ALEGRE, fue una adepta a la idea de realizar el primer Festival del Folklore; siendo su casa permanente refugio de folkloristas que llegaban a Cosquín.

Que esta destacada mujer forjadora del Festival, diseñó un poncho que lo identificara en todo el País como la Capital Nacional del Folklore; el Poncho creado por 'Coloma' se presentó en la edición de Cosquín '67 como prenda oficial del Festival, surgiendo así el "Poncho Coscoino".

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 1840/2017, por Fiscalía de Estado en casos análogos y en uso de atribuciones constitucionales,

**E L GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.IMPÓNESE el nombre de "FRANCISCA COLOMA LUCIA COLL" a la Escuela de Nivel Inicial de Cosquín -Departamento Punilla-,

dependiente de la Dirección General de Educación Inicial -Ministerio de Educación-.

Artículo 2°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1679

Córdoba, 20 de octubre de 2017

VISTO: El Expediente N° 0723-133646/2017 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO: Que obran las actuaciones relacionadas con la terna elevada para la imposición de nombre a la Escuela de Nivel Inicial de Villa del Tránsito -Departamento San Justo-, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial -Ministerio de Educación-.

Que de la misma surge el nombre de "SANTO JOSE GABRIEL BROCHERO" como justo reconocimiento a quien se destacara por elevar espiritual y materialmente a sus semejantes, a través de su incansable labor, poniendo todo el empeño necesario para resolver con eficiencia y celeridad los requerimientos de su comunidad.

Que por otra parte, su figura se caracterizó por la honestidad, la humildad y la hombría de bien, lo que constituye un ejemplo para ser recordado e imitado por las nuevas generaciones.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Que conforme con lo expuesto se estima conveniente en esta instancia acceder a lo propiciado, a través de la siguiente medida.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 1749/2017, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1222/17 y en uso de atribuciones constitucionales,

E L GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°. IMPÓNESE el nombre de "SANTO JOSE GABRIEL BROCHERO" a la Escuela de Nivel Inicial de Villa del Tránsito -Departamento San Justo-, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial -Ministerio de Educación-.

Artículo 2°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DIRECCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

Resolución N° 50

Córdoba, 30 de octubre de 2017

VISTO: El expediente N°0458-051855/2017 y las Resoluciones de la otrora Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito Nros. 006/2008; 024/2009 y 014/2010 y la modificación al artículo 121 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 establecida por la Ley 10249.

Y CONSIDERANDO:

Que la resolución 006/2008 establecía la metodología para cuantificar económicamente las multas que, como sanciones por Infracciones, establece la Ley de Tránsito 8560 vigente en la Provincia, todo ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 121 de tal plexo normativo.

Que habida cuenta de las distintas modificaciones realizadas a la Ley Provincial de Tránsito y a su Decreto Reglamentario, fue necesario proceder al dictado de las Resoluciones 024/2009 y 014/2010 a fin de la corrección de los diversos mecanismos planteados.

Que la dispersión normativa citada dificulta la comprensión plena del método a emplear para establecer el valor de la unidad fija prevista por la ley, máxime si se tiene en cuenta la última modificación prevista por la Ley

10249 que determina utilizar el menor precio del litro de nafta súper de venta al público, como unidad de medida al efecto.

Que en virtud de todo ello y con el objeto de dar certidumbre y claridad a la metodología supra indicada, corresponde ahora dictar el instrumento legal que unifiquen tal proceso para establecer y actualizar el valor de la Unidad Fija, de conformidad a las pautas legales vigentes en la materia.

Por ello, lo dictaminado por la dependencia Jurídica de esta Dirección General bajo el N° 63/17 y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO R E S U E L V E:

1°.-CONSULTAR y CERTIFICAR por ante la entidad que agrupe a los expendedores de combustible reconocidos en la Provincia y que esta Autoridad de Aplicación determine, al día cinco (05) de cada mes, el menor precio del litro de nafta súper de venta al público que se expendan en las estaciones de servicios de bandera existentes dentro de la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, el que será tomado como referencia para la determinación de la Unidad Fija prevista por la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 y su reglamentación con sus modificatorias, correlativas y concordantes.

2°.- DISPONER que mensualmente y en caso de existir variaciones en más o en menos del valor de la Unidad Fija determinada conforme el dis-

positivo precedente, esta Autoridad de Aplicación procederá al dictado del instrumento legal que disponga su actualización, el que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia antes del día 15 del mes correspondiente y en la página Web de la Dirección General de Policía Caminera, con notificación expresa a los Juzgados de Faltas reconocidos por la Provincia.

3°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de la Po-

licía Caminera, a la Dirección de Jurisdicción Sistemas del Ministerio de Gobierno, a los Juzgados de Faltas reconocidos por la Provincia, a la Dirección General de Rentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ

ACUERDO NÚMERO: SESENTA Y SIETE (67/2017). En la Ciudad de Córdoba a treinta días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, con la presidencia de la Dra. Laura Matilde ECHENIQUE, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. María Graciela MANZANARES, Manuel Cristian SAVID, Hugo Oscar CUELLO y Ricardo Alfredo DE TORO y **ACORDARON: Y VISTO: ..Y CONSIDERANDO:.. LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante SACANTA (Departamento SAN JUSTO) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.-**ARTÍCULO 2°:** Protocolícese, notifíquese y archívese.- Fdo: Dra. Laura Matilde ECHENIQUE-Poder Ejecutivo, María Graciela MANZANARES-Poder Legislativo, Manuel Cristian SAVID-Ministerio Público Fiscal, Hugo Oscar CUELLO-Poder Legislativo, y Ricardo Alfredo DE TORO-Poder Judicial.-

ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO SAN JUSTO. VACANTE: SACANTA

CONCURSANTES

APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 ALESSIO RAFAEL FRANCISCO	D.N.I	11.855.588	75,10
1 día - N° 125893 - s/c - 02/11/2017 - BOE			

ACUERDO NÚMERO: CUARENTA Y NUEVE (49/2017). En la Ciudad de Córdoba a nueve días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, con la presidencia de la Dra. Laura Matilde ECHENIQUE, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. María Graciela MANZANARES, Manuel Cristian SAVID y Ricardo Alfredo DE TORO y **ACORDARON: Y VISTO:... Y CONSIDERANDO:... LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante SERREZUELA (Departamento CRUZ DEL EJE) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.-**ARTÍCULO 2°:** Protocolícese, notifíquese y archívese.- -Fdo: Dra. Laura Matilde ECHENIQUE-Poder Ejecutivo. María Graciela MANZANARES- Poder Legislativo, Manuel Cristian SAVID-Ministerio Público Fiscal y Ricardo Alfredo DE TORO- Poder Judicial.-

ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO CRUZ DEL EJE. VACANTE: SERREZUELA.

CONCURSANTES

APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 TAPIA, CARLOS ALEJANDRO	D.N.I	18.136.936	72,21
1 día - N° 125884 - s/c - 02/11/2017 - BOE			

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ERSEP

Resolución General N° 47

Córdoba, 01 de noviembre de 2017.

Y VISTO: Que viene el expediente N° 0521-056882/2017 "FALTA DE SERVICIO ENTRE LOS DIAS 25 Y 26 DE OCTUBRE DE 2017 DE USUARIOS ABASTECIDOS POR LA PLANTA SUQUIA DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA" relativo a la deficiente prestación del servicio público de agua potable para la Ciudad de Córdoba, a cargo de la Empresa Aguas Cordobesas S.A., producida los días 25 y 26 de octubre del año 2017.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 42 de la Constitución Nacional, establece: "(...) Las auto-

ridades proveerán a la protección (...) de la calidad y eficiencia de los servicios públicos (...) La legislación establecerá (...) los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control."

Que el Decreto 529/1994 Marco Regulador para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba establece en su artículo 7 – Condiciones de Prestación "Los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales deberán prestarse obligatoriamente en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y generalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y del medio ambiente." Ello en consonancia con lo dispuesto concretamente, por las "Normas Provinciales de Calidad y Control de Aguas para Bebida," Resolución N° 174/2016 emitida por el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba.-

Que en razón del plexo normativo citado, el Estado tiene la función de "controlar", todo lo relativo a las condiciones generales que hacen a la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, en el presente caso el Servicio de Agua Potable. Que tal tarea se encuentra dentro de la competencia de los "Organismos de Control" respectivos, entiéndase en el caso bajo estudio, el "ERSeP".

Que ahora bien, corresponde remitirnos a las previsiones contenidas en la Ley N° 8835, fuente legal de creación de este Organismo. En su artículo 4 dispone: "TODAS las personas en la Provincia tienen derecho a: a) Obtener prestaciones y servicios públicos de calidad, efectivos para satisfacer sus necesidades y en plazos adecuados." En el mismo sentido, el artículo 15 expresa: "TODOS los usuarios de los servicios públicos –sin perjuicio de los establecidos en la legislación general o específica de la Provincia- gozan de los siguientes derechos: a) Exigir la prestación de los servicios de acuerdo a los niveles de calidad y eficiencia establecidos en el contrato o título habilitante de la prestación." Que, por su parte, el artículo 24 establece "Función reguladora. La función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales." Que seguidamente en lo atinente a la "competencia" el artículo 25 expresa, "Competencias. El ERSeP tendrá las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos, como así también las normas reguladoras. (...) e) Desarrollar acciones destinadas a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios. (...) j) Resolver los reclamos de los usuarios por deficiencias en la prestación del servicio (...) t) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente ley..."

Que, continuando con el análisis normativo, es correcto adentrarnos al estudio de lo establecido en la Ley N° 24240 –Ley de Defensa al Consumidor- que en su artículo 25 expresa, "Los servicios públicos domiciliarios con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los organismos que ella contempla serán regidos por esas normas y por la presente ley. En caso de duda sobre la normativa aplicable, resultará la más favorable para el consumidor." (lo remarcado nos pertenece). Que asimismo, en el artículo 30 establece, "Interrupción de la Prestación del Servicio. Cuando la prestación del servicio público domiciliario se interrumpa o sufra alteraciones, se presume que es por causa imputable a la empresa prestadora..." (lo remarcado nos pertenece).

Que en este sentido corresponde remitirnos a las disposiciones contenidas en normativas específicas de la materia, al respecto la Ley N° 8836 –Modernización del Estado-, en el artículo 49, establece: "Obligaciones de los Prestadores" Los prestadores de servicios públicos tendrán las siguientes obligaciones básicas, a saber: (...) c) Prestar los servicios con carácter obligatorio, en las condiciones establecidas en la presente ley, en los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo y el respectivo contrato o título habilitante de la prestación. d) Satisfacer toda demanda de servicio que le sea requerida, dentro de su área de prestación. (...) f) Operar y administrar los servicios de acuerdo a los estándares de calidad y eficiencia establecidos..."

II.- Que conforme surge de las constancias obrantes en ERSeP, la deficiente prestación del servicio de agua duró desde la noche del día 25 de octubre, hasta la noche del día siguiente, 26 de octubre del 2017. Ello según el Informe Técnico N° 405/2017 del Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento de éste ERSeP, de fecha 31 de octubre de 2017, el cual concluye lo siguiente: "...4.1.- La afectación del servicio de Agua

Potable, se dio sobre los usuarios abastecidos por la Planta Potabilizadora Suquía, que aproximadamente son el 73 % del total de usuarios de Aguas Cordobesas S.A., lo cual implica un total de 352.525 usuarios y 1.219.736 habitantes aproximadamente. 4.2.- El periodo de tiempo estimado de la indisponibilidad de servicio de agua por corte de suministro originada el día 25 de octubre con efectos hasta el día 26 de octubre del corriente, es de un (1) día de un total de 30,42 días del mes como período normalizado de facturación según el Régimen tarifario vigente. Ello arroja un valor proporcional de indisponibilidad del 3,28% del mes. 4.3.- Conforme a lo establecido en el Marco Regulatorio (Decreto 529/94, artículo 35 inciso a), el cargo fijo o de servicio representa "...la cantidad fija que periódicamente deben abonar los Usuarios por la disponibilidad del suministro o servicio de que gozan, independientemente de que hagan uso o no de ellos, y estará destinada a cubrir los costos fijos de la explotación y mantenimiento del sistema de prestación." Por lo que la medida debiera realizarse sobre lo facturado en concepto de cargo fijo por servicio, excluyendo cargos variables y de inversiones."

III.- Que como corolario de lo antedicho y ante una indisponibilidad del servicio brindado por la Concesionaria que convierte la prestación en deficiente, corresponde que el ente regulador adopte medidas a los fines que la concesionaria asegure la prestación del servicio en forma continua y regular; siendo dicha medida ejemplificadora para la Concesionaria y una garantía de cumplimiento de los derechos de los usuarios.-

Que ello es así, en razón de que ACSA presta un servicio en forma onerosa, es decir, cobra por ello la contraprestación a favor de quien lo presta de un precio que se encuentra a cargo del usuario. Dicho precio, que para el caso se denomina tarifa, se reconoce, jurisprudencial y doctrinariamente, que debe ser justo y razonable.

Que la primera de las características (justo), refiere –en la relación prestador-usuario a la necesidad de que exista una correlación económica entre el servicio que brinda el prestador y el precio que cobra por el mismo estableciéndose así la primera vinculación de la relación fundamental fijada entre tarifa y calidad.

Que es por eso que en cuanto a calidad, en términos generales, puede decirse que las posibilidades técnicas de optimización del servicio fijan un techo y la posibilidad mínima de utilización económica fija un piso estableciendo una banda dentro de la cual debe definirse la razonabilidad.

Que el servicio puede no estar brindado en el nivel superior de esa banda de calidad, por distintas razones que hasta pueden resultar ajenas a la distribuidora, por lo cual, es previsible la existencia de fallas. Sin embargo dichas fallas nunca deben alcanzar a disminuir de tal forma las condiciones de la prestación que produzcan por parte de los usuarios una falta de servicio generalizada que desequilibre la obligación de retribución de dicha actividad.

Que, atendiendo a la normativa precitada y los hechos objeto de las presentes actuaciones, en el caso en análisis se genera un conflicto de intereses originado en la relación entre el prestador y los usuarios, ya que éstos últimos debieron soportar las molestias ocasionadas por la indisponibilidad del servicio.-

IV.- Que todo lo antedicho habilita la aplicación de una medida de índole regulatoria y reparadora, tendiente a restablecer el equilibrio en la relación prestador-usuario afectada a partir de la deficiencia en la calidad del servicio suministrado.

Que en este orden de ideas, no se advierten obstáculos a que el Directorio de este Ente Regulador pueda ordenar a la empresa concesionaria, compensar económicamente a los usuarios afectados por la indisponibilidad del servicio acaecida durante los días 25 y 26 de Octubre de 2017, días en

los que los usuarios sufrieron una indudable disminución en la regularidad y continuidad del servicio.

Que atento a las constancias obrantes en autos y a la normativa analizada precedentemente, se considera de prudente arbitrio ordenar a ACSA se abstenga de facturar la parte proporcional correspondiente a un (01) día de servicio o, en su caso, disponga la acreditación del valor correspondiente a un (01) día de servicio.

Que el monto a omitir en la facturación, o a acreditar en su caso, será equivalente a un 3,28% del monto facturado para el cargo fijo del mes tomando en consideración el periodo normalizado del régimen tarifario vigente.

Que dicha medida se adopta con fines reparatorios para los usuarios, con la finalidad de que estos no realicen un pago sin causa, al tener que abonar por un servicio que no recibieron.

Que la Concesionaria deberá arbitrar las medidas pertinentes a fin de que las facturas que se entreguen a los usuarios exprese el monto del descuento aplicado, indicando el número de la presente resolución, remitiendo a este Ente de Control las constancias de su cumplimiento.-

V.- Que la medida ordenada en la presente Resolución es sin perjuicio de la decisión que oportunamente corresponda adoptar en base al procedimiento previsto en el Capítulo 10 del Contrato de Concesión –REGIMEN SANCIONATORIO-.

Que el paralelismo e independencia de los trámites es posible por cuanto el contrato de concesión establece en su cláusula 10.2 que "La aplicación de sanciones no exime tampoco al Concesionario del pago (...) a los Usuarios (...) de indemnizaciones o intereses por los perjuicios que su falta haya ocasionado."

Que es por ello que lo que aquí se analiza es la situación de los usuarios afectados, mientras que la responsabilidad del concesionario en el episodio de falta y falla de calidad del agua potable y la eventualidad de aplicarle una sanción, está siendo tratada por separado conforme al régimen sancionatorio del Contrato de Concesión (Expediente Administrativo ERSeP N° 0521-056870/2017).-

VI.- Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, los Informes Técnicos incorporados, el Dictamen N° 302/2017 del Servicio Jurídico

de la Gerencia de Agua y Saneamiento y demás antecedentes, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P);

RESUELVE:

Artículo 1°: ORDÉNASE a la prestadora Aguas Cordobesas S.A. que se abstenga de facturar la parte proporcional correspondiente a un día (01) de servicio o, en su caso, proceda a acreditar el valor correspondiente a un (01) día de servicio a todos los usuarios del servicio abastecidos por la Planta Potabilizadora Suquia.

Artículo 2°: ESTABLÉCESE que la medida dispuesta en el artículo anterior será equivalente a un 3,28% sobre el monto que corresponda facturar como cargo fijo del mes para cada usuario, tomando en consideración el periodo normalizado del régimen tarifario vigente.-

Artículo 3°: INSTRUYASE a la prestataria que proceda a reflejar en las facturas que se entreguen a los usuarios de manera expresa y diferenciada el monto del descuento aplicado, indicando el número de la presente resolución.

Artículo 4°: DISPÓNGASE que la concesionaria deberá presentar por vía de la Gerencia de Agua y Saneamiento del ERSeP un informe certificado por auditor externo sobre el cumplimiento de la presente medida. A tal fin deberá remitir dentro de los veinte (20) días hábiles de recibida la presente, un listado de Unidades de Facturación a las que corresponda la aplicación del descuento, detallando Número de Factura, monto total facturado y monto global de la medida ordenada, y demás pruebas que acrediten el cumplimiento de la misma, bajo apercibimiento.

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dése copia.

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

Resolución General N° 46

Córdoba, 31 de octubre de 2017.-

VISTO: La Ley Provincial N° 10281 de "Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba," sancionada en el año 2015 y su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, de lo cual derivan las tareas a desarrollar por parte del ERSeP para su correcta y eficaz implementación y el consecuente dictado de las Resoluciones Generales ERSeP N° 26/2015, N° 05/2016, N° 49/2016, N° 08/2017, N° 35/2017, como así también la Resolución General ERSeP N° 38/2017, que estableció la necesidad de fijar nueva fecha para exigir el cumplimiento a las previsiones de la Ley.

Y CONSIDERANDO:

I. Que el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 10281 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que desempeñará las funciones que la misma le confiere,

en forma adicional a las regulaciones propias del Ente.

Que la Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano-, que crea el ERSeP, en su Artículo 21, dice: "Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley". En su Artículo 24 establece la "función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales".

II. Que por medio de las Resoluciones Generales ERSeP N° 26/2015, N° 05/2016, N° 49/2016 y N° 08/2017 se creó el "Registro de Instaladores Electricistas Habilitados" previsto por la Ley Provincial N° 10281 y en el Anexo

Único de su Decreto Reglamentario; se definieron los contenidos curriculares y demás requisitos sobre los que deberá basarse la capacitación y examen de aptitud de los idóneos que aspiren a ser "Instaladores Electricistas Habilitados - Categoría III"; se estableció la "Reglamentación Técnica para la Ejecución y Verificación de Instalaciones Eléctricas" aplicable a las instalaciones alcanzadas; se dispusieron los "Certificados de Instalación Eléctrica Apta" que deberán ser extendido en cumplimiento de la Ley Provincial N° 10281; se instrumentó el "Procedimiento para la Administración de Certificados de Instalación Eléctrica Apta" y se estableció el "Régimen de Infracciones y Sanciones" aplicable ante incumplimientos por parte de los actores involucrados.

Que asimismo, en cuanto al Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, se procedió a la incorporación de Instaladores de las Categorías I y II, según los padrones informados por los Colegios Profesionales Correspondientes. Que de igual manera, se incorporaron Electricistas de la Categoría III (Idóneos) con capacitación relacionada convenientemente acreditada.

Que por su parte, se puso en funcionamiento un sistema informático en línea, accesible a través de internet, el cual permite la generación, validación, administración y verificación de los Certificados de Instalación Eléctrica Apta que emita todo Instalador Electricista Habilitado, según cualquiera de las categorías previstas, en el marco de la Ley Provincial N° 10281.

III. Que en virtud de lo analizado precedentemente en cuanto al cumplimiento de los deberes del ERSeP, corresponde a este Ente disponer los plazos a partir de los cuales resultará exigible el cumplimiento de la Ley Provincial N° 10281, su marco normativo asociado y demás medidas relacionadas.

Que en tal sentido, resulta necesario que dicha medida sea comprensiva de las instalaciones alcanzadas en general (nuevas y existentes, entre otras), debiendo no obstante ello tenerse especial consideración respecto de las instalaciones de alumbrado público y señalización, según lo estipulado en el Artículo 7° de la Ley Provincial N° 10281, por medio del cual se fija a los municipios, comunas o titulares de instalaciones de alumbrado público o señalización existentes, la necesidad de adecuar dichas instalaciones a la normativa dictada por la Autoridad de Aplicación a tal fin en el plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la referida normativa, acreditándolo ante la correspondiente distribuidora mediante la presentación del "Certificado de Instalación Eléctrica Apta." Que por ello, surge oportuno disponer que a partir de la implementación de la presente se entenderán cumplimentados los pasos necesarios para determinar iniciada la vigencia de la normativa en cuestión.

Que asimismo, en virtud de las características, finalidades y usos de las instalaciones eléctricas existentes de todos los inmuebles, lugares y locales de acceso público, sean estos interiores o exteriores, de carácter público o privado, especialmente por el alto grado de exposición a las personas, sus bienes y el medio ambiente, surge apropiado disponer la exigencia respecto de las instalaciones en cuestión, de dar cumplimiento a las previsiones de la Ley Provincial N° 10281 dentro del plazo de dos (2) años de implementada la presente, acreditándolo ante la correspondiente distribuidora mediante la presentación del "Certificado de Instalación Eléctrica Apta," sin perjuicio de toda necesidad previa de cumplimiento que pudiera derivar de la aplicación de los demás supuestos del Artículo 2° de la referida norma. Que al respecto, debemos entender extensivo el alcance de la Ley para los referidos espacios semipúblicos, como requisito ineludible, en un sentido amplio a favor de la seguridad y de la vida, caso contrario la seguridad eléctrica no sería total.

IV. Que no obstante lo anteriormente expresado, en virtud a la lógica complejidad de su implementación y consecuente migración al nuevo régimen, lo que implica cambios sustanciales tanto en cuanto a los requisitos a cum-

plimentar por parte de los usuarios que soliciten el servicio eléctrico, los electricistas, como así también en relación a las gestiones de las distribuidoras eléctricas en el territorio provincial y del propio ERSeP; resulta necesario llevarlo a cabo de una manera gradual combinando el sistema tradicional con el nuevo, en atención a situaciones propias de la realidad concreta de cada lugar al momento de su aplicación, previendo la posibilidad del dictado de disposiciones especiales, conforme situaciones generales o casos puntuales.

V. Por todo lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE que a partir del día 01 de diciembre de 2017, a los fines del otorgamiento de todo servicio eléctrico, deberá darse estricto cumplimiento a las previsiones de la Ley Provincial N° 10281 – Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba, resultando exigible la presentación de un "Certificado de Instalación Eléctrica Apta" emitido por "Instalador Electricista Habilitado," de conformidad con las condiciones y requisitos definidos por la referida Ley, su Decreto Reglamentario N° 1022/2015 y marco normativo asociado oportunamente definido por el ERSeP.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que a partir de la fecha de implementación definida en el Artículo 1º precedente, comenzará a correr el plazo de dos (2) años prescripto por el Artículo 7º de la Ley Provincial N° 10281, a los fines de que los municipios, comunas o titulares de instalaciones de alumbrado público o señalización existentes, efectúen la adecuación de dichas instalaciones a la normativa dictada por el ERSeP, acreditándolo ante la correspondiente distribuidora mediante la presentación del "Certificado de Instalación Eléctrica Apta."

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE que, dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de implementación definida en el Artículo 1º precedente, los titulares de las instalaciones eléctricas existentes de todos los inmuebles, lugares y locales de acceso público, sean estos interiores o exteriores, de carácter público o privado, deberán dar cumplimiento a las previsiones de la Ley Provincial N° 10281, efectuando la adecuación de dichas instalaciones a la normativa dictada por el ERSeP y acreditándolo ante la correspondiente distribuidora mediante la presentación del "Certificado de Instalación Eléctrica Apta," sin perjuicio de toda necesidad previa de cumplimiento que pudiera derivar de la aplicación de los demás supuestos del Artículo 2º de la referida Ley.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE que, sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, de resultar necesario, el ERSeP podrá autorizar conexiones que no cuenten con la certificación aludida, lo que se ameritará por parte del Área de Seguridad Eléctrica y/o de quién esta dependa, para casos especiales o generales, conforme se expresa en considerandos.

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

FDO. DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**Resolución N° 689**

Córdoba, 31 de octubre de 2017

VISTO: El procedimiento establecido por la Ley N° 10237 y su Decreto reglamentario N° 930/15 respecto a la designación de los miembros de los Jurados de Concursos para la cobertura de cargos Directivos;

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 142/17 la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria ha convocado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir treinta y nueve (39) cargos vacantes de Directores y doce (12) cargos de Vicedirectores dependientes de esa Dirección General.

Que en esta instancia procede la designación de los Miembros de los Jurados de cada uno de los concursos convocados.

Que por Resolución Ministerial N° 214 de fecha 21 de marzo de 2017 se delegó en la Secretaría de Educación la facultad de designar los miembros titulares y suplentes que conforman los jurados de concursos para la cobertura de cargos Directivos y de Inspección, para las convocatorias que se realizaren en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial.

Que conforme lo expresado y según las previsiones del Art. 6 de la Ley N° 10237 y Art. 29 del Decreto 930/15 es necesario efectuar la designación de los integrantes del Jurado, dos miembros en representación del Ministerio y un miembro designado por la entidad gremial más representativa.

Que oportunamente se procederá a la elección que efectúan los aspirantes, donde será designado el integrante del Jurado que representará a los mismos.

Por ello y lo establecido en los instrumentos legales referidos en el presente;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°- DESIGNAR a los Miembros titulares y suplentes que conforman los Jurados de cada uno de los concursos convocados por la Dirección General que se menciona en el Anexo N° I, compuesto de una (1) foja y que representan al Ministerio de Educación y nominar a los miembros titulares y suplentes elegidos por la entidad gremial con mayor representatividad en la Provincia, en este caso la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba (U.E.P.C.)-

Art. 2°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO: PROF. DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ANEXO. <https://goo.gl/UGBR8J>

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**DIRECCION GENERAL DE EDUCACION
ESPECIAL Y HOSPITALARIA****Resolución N° 157**

Córdoba, 26 de octubre de 2017

VISTO: La Resolución N° 142/17, mediante la cual se declaran "ad referendum" del Ministerio de Educación la vacancia de cargos directivos que se convocan a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición dependientes de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria;

Y CONSIDERANDO:

Que se advierten errores en los Anexos I y II en lo que respecta a Códigos de Establecimientos y Documentos personales.

Que los actos administrativos deben adecuarse a la realidad jurídica que los hace idóneos, la suscripta estima pertinente realizar las correcciones necesarias;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION
ESPECIAL Y HOSPITALARIA
RESUELVE:**

Art.1°. MODIFICAR PARCIALMENTE los Anexos I y II de la Resolución N° 0142/17 de esta Dirección General, en lo que respecta a Códigos de Establecimientos y Documentos personales, modificaciones que se discriminan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art.2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de

Concursos, a las Inspecciones de esta Dirección General y por su intermedio a los Centros Educativos, a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

FDO: ALICIA BEATRIZ BONETTO, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION ESPECIAL Y HOSPITALARIA

anexo: <https://goo.gl/i8XRZs>

5 días - s/c - 03/11/2017 - BOE

Resolucion N° 143

Córdoba, 19 de octubre de 2017

VISTO: La Ley N°10237, su Decreto reglamentario N° 930/15, el Decreto Ley 214/E/57 y la Resolución N°0142/17 de esta Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Directoras/es y Vice-Directores con carácter Titular, vacantes en las Zonas de Inspección dependientes de la misma, y

CONSIDERANDO: Que, para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Director y Vicedirector, se deberá tener presentes las disposiciones del Art. 62 y Art.63 del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por el Art. 15 y 16 de la Ley 10237;

Que en las Resoluciones N° 1209/11 BIS y N° 981/12 de la ex Dirección de Enseñanza Media, el Decreto N° 1559/17, que sustituye el inc. d) del artículo 6° del Decreto N° 570/1982 y las Resoluciones emitidas por la Unidad Provincial de Certificación y Alcance de Títulos se establecen las condiciones de títulos docentes, requerimiento ineludible de admisibilidad del aspirante;

Que, según el Artículo 19° del Decreto N° 7385/68, se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de antecedentes aplicables para esta Con-

vocatoria;

Que en el Art. 22° del Decreto 930/15 se establece que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de títulos y antecedentes que represente el veinte (20%) por ciento del total posible, siendo el ochenta (80%) por ciento para la prueba de oposición;

Que será procedente habilitar a aquellos aspirantes que habiéndose sometido a Concurso y hubieren aprobado todas las instancias del mismo, pero no hubieren resultado adjudicatarios de la vacante declarada a tales efectos, en la hipótesis en que se presentaren nuevamente a Concurso en el mismo cargo, nivel y modalidad, y en el término de dos años, puedan solicitar se les reconozca como aprobada la Prueba Teórica con el puntaje que hubieren obtenido en el Concurso precedente, según Resolución del Ministerio de Educación N° 1475/16;

Que, siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder al concurso, éstos no se valorarán como antecedentes;

Por todo ello, los informes producidos por la Comisión Permanente de Concursos y las atribuciones conferidas;

**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
Y HOSPITALARIA
RESUELVE:**

Artículo 1°: ESTABLECER como requisito indispensable para la Inscripción en el Concurso de Directores de los Centros Educativos de la Modalidad Especial dependiente de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, acreditar ocho (08) años de antigüedad docente, cuatro (04) de los cuales deben ser en la Modalidad Especial, poseer Título docente y haber sido calificado como Maestro de Grado Educación Especial- Titular, en cualquier Escuela Especial de la Modalidad y Zona de Inspección (Art. 62 del Decreto Ley N° 214/ E/ 63 modificado por Art. 15 de la Ley 10,237 y el Decreto N° 1559/17, el cual expresa en su "Artículo 1°.- SUSTITÚYESE el inciso d) del artículo 6° del Decreto N° 570/1982, por el siguiente texto: "d) Para los cargos de

Vicedirector o Director de todas las escuelas dependientes de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, todos los que hayan sido clasificados como tales para los cargos de maestra de grado de educación especial, en cualquier especialidad de las diferentes escuelas especiales, independientemente de la denominación con las que éstas hayan sido creadas."

Artículo 2°: ESTABLECER como requisito indispensable para la Inscripción en el Concurso de Vicedirectores de los Centros Educativos de la Modalidad Especial dependiente de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, acreditar seis (06) años de antigüedad docente, tres (03) de los cuales deben ser en la Modalidad Especial, poseer Título docente y haber sido calificado como Maestro de Grado Educación Especial- Titular, en cualquier Escuela Especial de la Modalidad y Zona de Inspección (Art. 62 del Decreto Ley N° 214/ E/ 63 modificado por Art. 15 de la Ley 10,237 y el Decreto N° 1559/17, que sustituye el inc. d) del artículo 6° del Decreto N° 570/1982, como se transcribe en el artículo anterior).

Artículo 3°: DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de cien (100) puntos. Las diferentes etapas serán eliminatorias.

1er ETAPA: Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria;

El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible para el concurso.

El concursante para acceder a la siguiente etapa deberá hacerse acreedor de un puntaje mínimo de

5(cinco) puntos para el cargo de Director,

4 (cuatro) puntos para el cargo de Vicedirector.

2da ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con presentación de Proyecto Institucional con propuestas de mejora y Entrevista ante el Jurado.

El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de 80 puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible.

Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

I.- Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada, situado desde el ejercicio efectivo del cargo para el que se postula. El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de 15 (quince) puntos para acceder a la siguiente etapa.

En virtud de la Resol. N° 1475/16 del Ministerio de Educación se dispensa de realizar la prueba teórica, a los docentes que hubieren aprobado un concurso en los marcos legales citados, en idéntico cargo y nivel o modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes.

Por lo cual, el aspirante deberá solicitar el beneficio dentro de las 48 hs. de publicada la fecha de iniciación de la prueba Teórica, por escrito ante el Jurado actuante, acompañando copia certificada de la notificación de la Lista de Orden de Mérito definitiva del concurso en que hubiere participado, pudiendo ejercer este derecho por el término improrrogable de dos años, a partir de la fecha de publicación oficial de la Lista de Orden de Mérito definitiva del concurso precedente.

II.- Prueba Práctica: Presentación del Proyecto Institucional con propuesta de mejora según corresponda al cargo Directivo que se postula: Observación, Proyecto y Entrevista.

El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de 25 (veinticinco) puntos para aprobar la presente etapa.

La misma constará de tres momentos:

Momento Uno.-Observación del funcionamiento del Centro Educativo que se concursará

El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.

Los instrumentos elaborados con la información relevada, se entregarán al Jurado al finalizar la observación a los efectos de su visado, acompañado del comprobante de su asistencia al centro educativo.

Momento Dos.-Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora

Deberá contener:

1.-Una apreciación diagnóstica del Centro Educativo en su conjunto que se concursará, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas, problemas detectados que serán abordados en el Proyecto.

2.-Definición de metas (logros esperados), que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales.

3.-Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes.

4.- El mencionado proyecto deberá presentarse al Jurado, en soporte papel y formato digital (memoria USB / pen drive, provisto por el Jurado).-

Momento Tres.-Entrevista

Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto Institucional de Dirección o Vice dirección, se tendrá en cuenta:

1.- Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural y de las relaciones entre ellas;

2.- Argumentación teórica que de razones coherentes de las propuestas;

3.- Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación;

4.- Materiales y recursos, distribución del tiempo

5.- Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.-

Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del concurso.

Artículo 4°: DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, deberán tomar posesión según el Art. 48° del Decreto 930/ 2015.

Artículo5°: DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A de la presente Resolución.

A los efectos de la asignación de puntaje únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes:

A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR, otorgados por instituciones oficiales y/o privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo, debidamente reglamentados según lo dispuesto en el Decreto N° 570 / 82.

Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración	5,00 puntos
Si la carrera posee tres (3) años de duración	4,00 puntos
Si la carrera posee dos (2) años de duración	3,00 puntos

B) FORMACIÓN DE POST GRADO

1.- Pos títulos específicos en conducción y gestión educativa:

Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba.	3.00 puntos
Actualización otras Instituciones	2.00 puntos
Especialización	3.00 puntos
Diplomatura Superior	4.00 puntos

2.- Posgrados específicos en conducción y gestión educativa:

Especializaciones	3.00 puntos
Maestrías	4.00 puntos
Doctorados	5.00 puntos

C) CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA Y DE SUPERVISIÓN, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese: CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

1.- Sólo se valorarán los cursos que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma.

Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales, y ochenta (80) horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva los cuales se valorarán en base a los Decreto N° 7385/68 y Decreto N° 1605/03 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05.

2.- Se consideraran Seminarios, Congresos o Jornadas que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia al inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta días anteriores a dicha fecha. Estas deberán ser referidas exclusivamente a la Conducción y Gestión Educativa en cuyo enunciado exprese Capacitación Directiva, con un tope máximo de tres (3) puntos. Desde el 05/07/2011 las mismas deben contar con aprobación de la Red Provincial de Formación Continua y serán valoradas en base a los Decretos N° 7385/68, Dcto 1605/03, las Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y sus modificatorias y/o ampliatorias.

Sin discriminación de Nivel:

Asistente	0,30 puntos
Expositor	0.50 puntos

Del mismo Nivel:

Asistente	0.50 puntos
Expositor	0.70 puntos

D)CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL QUE SE CONCURSA CORRESPONDE:

1.- Para cargos Directivos de Institutos de Nivel Medio de la D.G.E.Sec. y otras denominaciones de la Provincia de Córdoba

Concurso ganado	2,5 puntos
Concurso aprobado	1,5 puntos

2.- Para cargos directivos de otros Niveles y otras jurisdicciones

Concurso ganado	1,00 punto
Concurso aprobado	0,50 puntos

En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada.

E) JURADO DE CONCURSO

Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones.

1.- Ex D.E.M.E.S.,	2,00 puntos
2.- Otros Niveles y otras jurisdicciones provinciales	1,00 puntos

F) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO

Se evaluará la antigüedad en el cargo Directivo en las Jurisdicciones nacional, provincial, municipal, y cuya situación de revista sea la de titular, interino o suplente, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo.

Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados.

1.- Provincia de Córdoba:

1.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursará, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,50 puntos con un máximo de cinco (5) puntos.

1.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.25 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos.

2.- De otras jurisdicciones:

2.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de cinco (5) puntos

2.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.20 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos.

3.- Instituciones de Nivel Medio dependiente de la D.G.E.P. de la Provincia de Córdoba:

3.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de cinco (5) puntos

3.2 Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.20 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos

G) CONCEPTO DIRECTIVO

Serán considerados los conceptos de los cargos directivos debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años de desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto sobresaliente 1,00 punto

Concepto distinguido 0,50 puntos,

Se tomara un solo concepto por año valorándose el más favorable.

H) CONCEPTO DOCENTE

Serán considerados los conceptos docentes en el desempeño en asignaturas debidamente acreditado, firme y consentido de los dos (2) últimos años del agente en dicha función.

Concepto sobresaliente 1,00 punto

Concepto distinguido 0,50 puntos

Se tomara un solo concepto por año valorándose el más favorable.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a quienes corresponda; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.-
FDO: LIC ALICIA BEATRIZ BONETTO, DIRECTORA DE EDUCACION ESPECIAL Y HOSPITALARIA

5 días - s/c - 02/11/2017 - BOE

Resolucion N° 142

Córdoba, 19 de octubre de 2017

VISTO: La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Directores y Vicedirectores con carácter titular, dependientes de esta Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15, y

CONSIDERANDO:

Que existen en el ámbito de esta Dirección General, Treinta y nueve (39) cargos de Director y Doce (12) de Vicedirector que deben declararse vacantes, de los cuales veintiún (21) cargos de Director y once (11) cargos de Vicedirector fueron declarados desiertos por Resolución N° 052/2017 de esta Dirección, a los fines de su cobertura con carácter titular.

Que conforme lo dispone la Ley N°10237, en su Artículo 10°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos de Director y Vicedirector en un todo de acuerdo con los Arts. 25, 27, 62, 63 s.s. y cc. del Decreto Ley 214-E- 63 y sus modificatorias;

Que en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto N°930/15, la convocatoria a Concurso será publicada por el término de cinco (5) días, en la Página Web del Gobierno de la Provincia, Boletín Oficial, en la sede de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, en la Junta de Clasificación, en la Comisión Permanente de Concurso y en las Sedes de las Supervisiones zonales para conocimiento del personal de todos los establecimientos educativos de esta Dirección General;

Que en el Artículo 9° del Decreto N°930/15 se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria; la que se deberá efectuar ante la Comisión Permanente de Concursos en el domicilio fijado en la presente resolución.

Que la designación de los miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución Ministerial con antelación al inicio del período de inscripción tal como lo establece el Artículo 29° del Decreto N°930/15;

Que las pruebas de oposición previstas en el Art. 25 del Decreto Ley 214-E-63, se implementarán de acuerdo con la reglamentación de Concursos establecida en el Art. 24 del Decreto N° 930/15 y Resolución Ministerial 1475/2016;

Por todo ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas;

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y HOSPITALARIA RESUELVE

Artículo 1°: DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia de:

A. Treinta y nueve (39) cargos de Director dependientes de esta Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, que se detallan en el Anexo I, compuesto por cuatro (4) folios, y el cual forma parte del presente instrumento legal.

B. Doce (12) cargos de Vicedirector dependientes de esta Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, que se detallan en el Anexo II, compuesto por dos (2) folios, y el cual forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 2°: CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir:

A. Treinta y nueve (39) cargos de Director de Enseñanza Especial, que se detallan en el Anexo I.

B. Doce (12) cargos de Vicedirector de Enseñanza Especial, que se detallan en el Anexo II.

Artículo 3°: Los aspirantes, se inscribirán para las vacantes, ante la Comisión Permanente de Concursos, teniendo lugar la inscripción de Aspirantes en el período comprendido entre el 30/10/2017 y 03/11/2017, debiendo optar por un solo Establecimiento y cargo, según el Anexo I y Anexo II de esta Convocatoria, y de acuerdo a lo preceptuado por los Artículos 5° y 6° del Decreto N° 930/15 reglamentario del Artículo 10 de la Ley 10237.

Artículo 4°: Podrán acceder al concurso previsto en el Artículo 2° ut supra aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 15 y Art. 16 de la Ley 10.237 (modificatorio del Art. 62 y Art. 63 Decreto Ley 214- E- 63) y que a la fecha se desempeñen en la Modalidad Especial, no debiendo encontrarse incursos en las causales de inhabilitación previstas en el Artículo 11° del Decreto N° 930/15, según el siguiente detalle:

A- PRIMERA CONVOCATORIA: podrán inscribirse todos los docentes que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que a la fecha se desempeñen en establecimientos educativos dependientes de la misma zona de inspección en la cual se produce la vacante, conforme Anexo I y Anexo II para cargos de Director y Vicedirector según corresponda.

B-SEGUNDA CONVOCATORIA: Según Resolución 052/2017- Vacantes Desiertas- podrán inscribirse todos los docentes que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que a la fecha se desempeñen en establecimientos educativos dependientes de la misma zona de inspección en la cual se produce la vacante, y de la zona complementaria, conforme Anexo I y Anexo II para cargos de Director y Vicedirector según corresponda; a saber:

Inspección Regional Centro Este y Centro Norte.

Inspección Regional Centro Norte y Centro Este.

Inspección Regional Zona Sur y Centro Este.

C-TERCERA CONVOCATORIA- Abierta:

Conforme Resolución N° 209/2016, podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que se desempeñen en centro educativos de la provincia de Córdoba, discriminados en Anexo I y Anexo II para cargos de Director y Vicedirector según corresponda.

Artículo 5º: Los Aspirantes deberán:

* Inscribirse ante la Comisión Permanente de Concursos que funcionará en calle Salta N° 74 – 1° piso - de Córdoba, Capital en el horario de 09.00 a 17.00 hs.

* Presentar su legajo docente al momento de la inscripción ante la Junta de Clasificación, la que se constituirá en el mismo domicilio de inscripción, conteniendo documentación de antecedentes que considere pertinente a los efectos del concurso.

Aquellos aspirantes que participaron de convocatorias anteriores para cargos directivos no deberán presentar nueva carpeta de antecedentes. Sólo presentarán original y copia del o los índices intervenidos por Vocal de Junta de Clasificación y Adjuntarán: copia del D.N.I., constancia de servicios original y actualizada (máximo 30 días), régimen de incompatibilidad original y actualizado

(máximo 30 días) y si tuviera nuevos antecedentes acompañados por un nuevo índice por duplicado.

Artículo 6º: Los Aspirantes al Concurso se notificarán de la presente Resolución de Convocatoria al momento de la inscripción, como así también del Reglamento de Títulos y Puntajes y de Resolución Ministerial de Designación del Jurado, normativa que declarará conocer y aceptar.

Toda documentación se encuentra en:

<http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspección>

Artículo 7º: El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas (Artículo 24 del Decreto 930/15):

- Etapa de Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación.

- Etapa de Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional y Entrevista ante el Jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

Artículo 8º: INCORPORAR el Programa de Concurso y la Bibliografía como Anexo III integrado por dieciséis (16) fojas, como Anexo IV documentación necesaria al momento de la Inscripción integrado por un único folio y como Anexo V Cronograma general integrado por un único folio y que forman parte de la presente resolución.

Artículo 9º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, notifíquese por las vías que contempla la Reglamentación vigente a Junta de Calificación y Clasificación, las Inspecciones de Zona, a los Centros Educativos, a los interesados, publíquese en la Página Oficial de Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC ALICIA BEATRIZ BONETTO, DIRECTORA DE EDUCACION ESPECIAL Y HOSPITALARIA

ANEXO: <https://goo.gl/xdE5uK>

5 días - s/c - 02/11/2017 - BOE



Ministerio de EDUCACION | Secretaría de EDUCACION | Comisión Permanente DE CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición - Cargos Directivos - Ley: 10237 - Dcto. 930/15
Resol. D.G.E.T. y F. P. N° 464/17 y N° 465/17

LISTA ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVA CARGOS INSPECTORES DE EDUCACIÓN MEDIA

INSPECCIÓN	CARGO	N° Orden de Mérito	Apellidos Y Nombres	D.N.I.	PUNTAJE
ZONA IX	INSPECTOR	1°	LEDESMA, René Alberto	20.786.786	78,58
	INSPECTOR	2°	NARVAEZ, Adrián Paul	18.190.264	77,19
	INSPECTOR	3°	FERREYRA, Marisel Elizabeth	20.978.924	65
ZONA XIII	INSPECTOR	0	SIN APROBADOS		
ZONA IV	INSPECTOR	0	SIN INSCRIPTOS		

5 días - s/c - 8/11/2017 - BOE



Ministerio de EDUCACION | Secretaría de EDUCACION | Comisión Permanente DE CONCURSOS

Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición - Cargos de Inspector Técnico Seccional - Ley N°10237 - Decreto 930/15 - Dirección General de Educación Inicial - Resol. N° 135/17, N° 136/17.

LISTADO DE ORDEN DE MÉRITOS DEFINITIVO

REGIÓN	ZONA	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I.	Puntaje TOTAL GENERAL
SEGUNDA	2019 SAN FRANCISCO	INSPECTOR TÉCNICO DE ZONA	GARCIA, Marisa Andrea	17.699.013	64,69
SEGUNDA	2029 ARROYITO	INSPECTOR TÉCNICO DE ZONA	SIN APROBADOS		
TERCERA	3039 Tercero Arriba	INSPECTOR TÉCNICO DE ZONA	SIN APROBADOS		
CUARTA	4029 LAGUILAYE	INSPECTOR TÉCNICO DE ZONA	SIN INSCRIPTOS		

5 días - s/c - 7/11/2017 - BOE

